

## AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO CAPITAL No. 009

La Secretaría Distrital del Hábitat a través de la Subdirección de Apoyo a la Construcción de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 121 de 2008, 555 de 2021 y 482 del 2024 y la Resolución SDHT N.º 200 del 2025, procede a decidir sobre la solicitud de “Autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito capital” nuevas en bienes privados, presentada bajo el radicado SIGA N.º 1-2025-26222 de fecha 09/05/2025, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que la empresa SITES LATAM COLOMBIA S.A.S con NIT. 9016454088, a través de su representante legal, MARCIAL RAFAEL LOPEZ DE LUNA, con cedula de extranjería No. 7762203, presentó la solicitud anteriormente relacionada, con la siguiente información:

1.1 IDENTIFICACIÓN - INFORMACIÓN GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES				
Nombre de la estación	BOG RB BUENOS AIRES			
Dirección	Calle 1 # 2 A -18			
Localidad	SANTA FE			
Localización (G.M.S.)	(N) Norte	4°34'56.36"	(W) Oeste	74°04'43.09"
Matrícula Inmobiliaria	50C00732029			
CHIP o RUPI	AAA0033SSYX			

1.2 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES						
Tipo de elemento	Altura en Metros.		36	¿Requiere autorización de altura por la UAE de la Aeronáutica Civil?	No. Rad Aerocivil. 2023151000061769 - Altura aprobada 36 Metros	
Tipo de Ubicación						
Suelo Urbano	Si	X	No	Suelo Rural (DD.555 de 2021, Art. 444)	Si	No X
Bien Privado	Si	X	No	Propiedad Horizontal	Si	No X
Nivel de Cubierta	Punto Fijo	Nivel de terreno		Otro		
		X				
Requiere Mimetización				Si	X	No
¿Requiere permisos ambientales y de aprovechamiento forestal? No						
¿Requiere autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, el Ministerio de Cultura?: NO						
Otros: No aplica						

<b>1.3. - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>			
No. de la Póliza	1003617		
Empresa Aseguradora	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9		
Fecha de Expedición	22 noviembre 2024		
Vigencia	Desde	6/11/2024	Hasta 6/11/2025
Tomador	SITES LATAM COLOMBIA S.A.S.		
Valor asegurado	\$150.000.000		

- Que la Subdirección de Apoyo a la Construcción, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 482 de 2024, comunicó a los terceros determinados mediante No. Rad. 2-2025-27362 el día 28/05/2025, la existencia de la actuación administrativa, para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, con el fin de que pudieran hacer usos de sus derechos en la mencionada actuación, sin que se haya recibido intervención por parte de alguno de ellos.
- Que, de acuerdo al procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, el solicitante SITES LATAM COLOMBIA S.A.S. manifestó en el Formulario Único de Solicitud de Autorización Para el Despliegue de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, establecido por el Ministerio de las Tecnología de la Información y las Comunicaciones, cumplir de manera integral las disposiciones nacionales y distritales que permiten la instalación y localización de una red o infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad al Decreto 1031 de 2024 del MinTIC y el Decreto Distrital 482 de 2024. Por lo tanto, se hace responsable de todos los efectos legales frente a la presentación de la solicitud, exonerando al Distrito Capital por cualquier daño o perjuicio que se cause o llegare a causar como consecuencia de la documentación e información con ella reportada.

Con base en la documentación e información allegada por el solicitante y consignada en el Formulario Único para el Despliegue y cumpliendo todos los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto Distrital 482 de 2024, se procede a:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES,** para la localización e instalación en bien privado, de la estación radioeléctrica denominada **BOG RB BUENOS AIRES**, de la **SITES LATAM COLOMBIA S.A.S.**, en el predio ubicado en la dirección **Calle 1 # 2 A -18** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C00732029**.

**ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES:** De conformidad con el artículo 8° del Decreto Distrital 482 de 2024 son obligaciones del responsable del operador de la estación radioeléctrica y/o solicitante de la autorización:

- Cumplir con las disposiciones del artículo 2.2.30.6. del Decreto 1078 de 2015, las del presente Decreto y con las contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, o la norma que lo modifique adicione y complemente; así como toda aquella norma aplicable para el caso de localización, instalación y/o regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones*

*en zonas de protección o patrimonio cultural, conservación arquitectónica, protección ambiental o espacio público en el Distrito Capital.*

- *Suministrar información clara, veraz, completa y oportuna, respecto del despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, cuando sea requerida por las autoridades competentes.*
- *Constituir y mantener vigente durante el tiempo que dure el despliegue, instalación, operación y desmonte de la infraestructura de telecomunicaciones una póliza de responsabilidad civil extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daños a terceros y a bienes en todos los casos donde se instalen o regularicen elementos de transmisión y recepción que hagan parte de la infraestructura. El valor asegurado será igual al 5% del valor total de la respectiva red o infraestructura de telecomunicaciones. El solicitante presentará ante el Distrito Capital una certificación firmada por su representante legal, o su apoderado debidamente constituido y facultado para el efecto, y el revisor fiscal, en el cual acredite el valor de la red o infraestructura de telecomunicaciones a desplegar “...”*

**ARTÍCULO 3. CONDICIÓN RESOLUTORIA.** La Secretaría Distrital del Hábitat posterior a la ejecutoria de la presente autorización, podrá adelantar la verificación de la información suministrada y el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas, adquiridas por el operador de la estación radioeléctrica y/o solicitante de la autorización. En caso de advertir la ocurrencia o incumplimiento, se constituirán como “Condición Resolutoria” de la presente Autorización, caso en el cual, declarará la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo como consecuencia de la configuración de la causal contenida en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011,

*1. Incumplimiento de uno o varios de los requisitos o criterios para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones señalados en el Decreto Distrital 0482 de 2024, así como inconsistencias y/o enmendaduras en la documentación presentada por el solicitante, sin perjuicio de que deban ser puestas en conocimiento de la autoridad competente cuando se evidencie la posible comisión de un delito.*

*2. Incumplimiento de una o varias de las obligaciones establecidas para el despliegue de infraestructura de redes e infraestructura de telecomunicaciones, señaladas en el Decreto Distrital 482 de 2024.*

*3. Incumplimiento de la obligación de allegar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daño a terceros y bienes en los términos señalados en el numeral 8.3 del artículo 8 y el numeral 12.1 del artículo 12 del decreto Distrital 482 de 2024, o cuando habiéndose allegado, esta no cumpla con las condiciones establecidas por la normativa nacional y distrital aplicable, pierda vigencia o sea revocada.*

Una vez comunicada la ocurrencia de la condición resolutoria, el titular de la autorización, deberá retirar la infraestructura dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de comunicación, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del Decreto 482 de 2024. El inspector de policía competente, verificará el desmonte en el término señalado en atención al control policivo ordenado por la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO 4.** Todas las actuaciones que se ejecuten por parte del operador de la estación radioeléctrica y/o solicitante de la autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital, no conllevarán responsabilidad alguna para la Secretaría Distrital del Hábitat, por tanto, el operador y/o solicitante la mantendrá indemne así como a todas las personas vinculadas a la misma tal como sus funcionarios, contratistas y en general sus servidores, respecto de cualquier pérdida, daño o perjuicio (incluyendo sin limitación, honorarios y gastos razonables de abogados) que, en forma conjunta o solidaria puedan sufrir o ejercitarse o concederse en contra de cualquier parte a quien haya que indemnizar, en caso como resultado o en relación con cualquier investigación, litigio o proceso o la preparación de cualquier defensa, que sea resultado o guarde relación con el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones aquí autorizado.

De la misma manera, la presente autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones no implica vocación de permanencia, no generará derechos adquiridos ni pronunciamiento o reconocimiento acerca de derechos reales o de la posesión sobre el inmueble o predio sobre el cual recae, así mismos, independientemente del tipo de bien en que se encuentre prevalecerá el interés general. Por lo tanto, no consolida situaciones jurídicas de contenido particular y concreto.

Este acto administrativo no exime al solicitante de la obligación de gestionar la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades (Modificación, reforzamiento estructural, reconocimiento, obra nueva u otra) ante las CURADURIAS URBANAS, por lo tanto, toda instalación o localización de la estructura de telecomunicaciones aquí autorizada no se considera LICENCIA DE CONSTRUCCION.

**ARTÍCULO 7. RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Apoyo a la Construcción de la Secretaría Distrital del Hábitat y en subsidio el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya, los cuales deberá ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, notificación electrónica o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 8. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad SITES LATAM COLOMBIA S.A.S., MARCIAL RAFAEL LOPEZ DE LUNA, identificado con cedula de extranjería No. 7762203 de México.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



**Jaime Olaya Amado**  
**Subdirector Apoyo a la Construcción**  
**Secretaría Distrital del Hábitat**

Elaboró: Julian D. Bonilla R.  
Revisó: Catalina Niño